

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 590

30 de junio de 2020

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, la transferencia, usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en Vega Baja a dicho municipio, para que se continúen prestando servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcalde de Vega Baja, Marcos Cruz Molina, ha manifestado públicamente la disponibilidad del Municipio para atender y administrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ubicado en la Avenida Villa Paseo, del mencionado municipio. Su pedido se fundamenta principalmente en que su relación directa con sus residentes le permite conocer y actuar con mayor celeridad para atender sus necesidades de servicios médicos.

La jurisdicción territorial de Vega Baja es predominantemente rural, y se estima que cerca del cuarenta y siete (47) por ciento de sus residentes están bajo el nivel de pobreza y, otro alto por ciento, son de edad avanzada, con limitadas oportunidades de

transportación. Así que, es una población que requiere una atención particular e inmediata en el componente salud.

Por lo que, le corresponde al Municipio tener facultad administrativa de su sistema de salud local para, entre otros asuntos, puedan proactivamente identificar y establecer las condiciones para ofrecer servicios médicos a sus residentes, sujeto a los cambios que surjan, como por ejemplo definir las horas de servicio para atender emergencias y la ampliación de las instalaciones.

Esta Asamblea Legislativa, está encaminada en proporcionar a los alcaldes y alcaldesas aquellas herramientas que refuercen su autonomía y promuevan la mayor descentralización, dentro de la autoridad que la Constitución le conceda. La actual trayectoria legislativa comprueba y reconoce la necesidad e importancia de los municipios, y que facultarlos de autonomía redunde en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta su desarrollo económico, educativo y social. Es también, un hecho que Decimoctava Asamblea Legislativa ha ampliado significativamente el grado de gobierno propio de los municipios, con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades.

Por lo que, entiende que esta gestión legislativa es significativamente meritoria, genuina y necesaria para los residentes del Municipio de Maricao.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), en conjunto
2 con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, la transferencia,
3 usufructo y titularidad del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) ubicado en
4 Vega Baja, a dicho municipio.

5 Sección 2.- Se autoriza al Director(a) Ejecutivo de la a la Autoridad de
6 Edificios Públicos (AEP) y al Secretario(a)s del Departamento de Salud del Gobierno

1 de Puerto Rico, a comparecer mediante escritura pública, en representación del
2 Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- El Municipio de Vega Baja deberá seguir prestando servicios
5 médicos en la instalación que se ordena transferir.

6 Sección 4.- Los programas categóricos del Departamento de Salud que existen
7 actualmente en la instalación del CDT estarán exentos del pago por arrendamiento,
8 luego de completada la transferencia que se ordena.

9 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para
10 hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de
11 Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula,
12 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
13 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera
14 anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
15 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El
16 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
17 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
18 subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada
19 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
20 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
21 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera
22 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
2 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
3 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
4 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
5 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
6 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
7 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

8 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
9 después de su aprobación.